

Proceso: DIVISORIO
Radicado: 505904089001 2022-00023 00
Demandante: ANA BERENI ALFONSO VALDERRAMA Y NUBIA MIREYA ALFONSO VALDERRAMA
Demandado: LINA FERNANDA LARROTA NIÑO

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico - Meta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado treinta y uno (31) de agosto del año que transcurre, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por ANA BERENI ALFONSO VALDERRAMA Y NUBIA MIREYA ALFONSO VALDERRAMA, en contra de LINA FERNANDA LARROTA NIÑO, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, entregándoseles a la parte interesada.

Tercero: Archivar las presentes diligencias, háganse las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ